



## EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

### Propuesta de Acuerdo:

Propuesta de autorización del Convenio-Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y las organizaciones empresariales, para el desarrollo de acciones de promoción, difusión e información del procedimiento de Asesoramiento, Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales (PREAR), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

---

(CONV/7/2022)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio-tipo de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio-tipo.
4. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional de Innovación.
5. Informe-Memoria de la Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
6. Informe Jurídico de la Secretaría General



## **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La Consejería de Educación, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente nº. 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción de un Convenio-Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y las organizaciones empresariales, para el desarrollo de acciones de promoción, difusión e información del procedimiento de Asesoramiento, Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales (PREAR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

Autorizar el Convenio-Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y las organizaciones empresariales, para el desarrollo de acciones de promoción, difusión e información del procedimiento de Asesoramiento, Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales (PREAR), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que se adjunta como anexo.

## **LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN**

María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado digitalmente en Murcia)



## ANEXO

**CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ASESORAMIENTO, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES (PREAR) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA (PRTR).**

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

## **REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por *Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional*, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Y de otra, el Sr. D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo la "organización empresarial"), actuando en calidad de Presidente, elegido en Asamblea General Ordinaria de dicha entidad el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

## **EXPONEN**

### **Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

### **Segundo.**

Que la Consejería de Educación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del *Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional*, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del



Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

### **Tercero.**

Que la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su artículo 66.4, que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

### **Cuarto.**

Que la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social así como al fomento del empleo. En su artículo 4, se reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley determina que para el desarrollo de dicho Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con, entre otras, las Administraciones públicas, Cámaras de Comercio y entidades de formación.

### **Quinto.**

Que el *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*, modificado por el *Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo*, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Dicho real decreto contempla en el artículo 6, que “la definición, planificación y seguimiento del procedimiento se realizarán con la participación de los interlocutores sociales más representativos”. Así mismo, establece en el artículo 10.3 que “las administraciones competentes, en colaboración con los interlocutores sociales, promoverán la máxima difusión del procedimiento, así como la información y orientación”.

El artículo 21.3 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, indica que “las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas”.

### **Sexto.**

Que en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la gestión única de este procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales corresponde al Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM),



adscrito al órgano competente en materia de Formación Profesional de la Consejería con competencias en materia de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del *Decreto 311/2007, de 7 de octubre, por el que se crea el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia*.

Que desde la creación de dicho instituto (ICUAM) se han venido impulsando en los últimos años, conjuntamente desde las consejerías con competencias en materia de acreditación de competencias y en materia de formación profesional para el empleo, convocatorias anuales del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) para determinadas cualificaciones profesionales del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales de la Región de Murcia.

### **Séptimo.**

Que el Plan de Modernización de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional recoge como su primer ámbito estratégico el reconocimiento y acreditación de las competencias básicas y profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. Su Línea 1.3, establece la puesta en marcha de planes de acreditación de competencias por sectores y empresas, con la colaboración de las organizaciones sindicales y empresariales de cada sector.

Para ello, indica que se iniciarán actuaciones concretas en sectores en los que se identifique la ausencia de reconocimiento de las competencias profesionales por parte de los trabajadores. Se llevará a cabo siempre en colaboración con las organizaciones sindicales y las empresas, de modo que se aborde la acreditación de competencias de todo el personal que no disponga de titulación.

Que dicho Plan de Modernización de la Formación Profesional tiene entre sus principios la generalización de los procedimientos de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional de la población activa, en particular de las personas expulsadas del mercado laboral durante la crisis COVID-19. Concretamente, en un escenario de 4 años que comienza en 2020, el objetivo es acreditar las competencias del 40% de la población activa menor de 55 años con un nivel de formación que no les capacita profesionalmente, lo que equivale a 3.352.000 personas en toda España, y particularmente en Murcia representarían a 22.000 personas, lo que equivaldría a una media de 5.500 personas al año.

### **Octavo.**

Que el acceso a empresas y población activa es imprescindible para el éxito de esta actuación. A tal efecto, es de interés para la Comunidad Autónoma de Murcia establecer un marco de colaboración con los interlocutores sociales para poner en marcha un sistema de sensibilización de empresas, trabajadores, a través de la promoción, difusión e información sobre el procedimiento a potenciales candidatos.

### **Noveno.**

Que la organización empresarial dispone de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

### **Décimo.**



Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción, difusión e información a ciudadanos que estén interesados en participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una mejora de la cualificación profesional de los ciudadanos y un acceso a niveles formativos superiores que ofrezcan mejores perspectivas profesionales.

#### **Undécimo.**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las organizaciones empresariales de la Región de Murcia para el impulso de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo por parte de la organización empresarial de actuaciones de promoción, difusión e información a ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y la formación no formal.

Su objetivo es cumplir, entre otros, con uno de los criterios establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, de acuerdo con el cual, "las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas".

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es facilitar que el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral sea conocido y valorado por empresas y trabajadores como un elemento esencial para la mejora de la cualificación de la población activa, y paso previo para su posible incorporación a la formación permanente de los trabajadores.

#### **SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre la primera línea de actuación de entre las incluidas en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y recogidas en las actuaciones financiables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 8 de junio de 2021, por el que se ejecutan los créditos que se distribuyen a las Comunidades Autónomas:



- 1. Evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral:** Acciones derivadas del procedimiento, que van desde la inscripción del candidato, hasta, en su caso, la expedición final de la acreditación parcial acumulable, así como las asistencias técnicas necesarias. Estarán incluidas las actuaciones derivadas de los procedimientos de acreditación del personal de tropa y marinería que se efectúen en colaboración con el Ministerio de Defensa.
- 2. Formación en digitalización y sostenibilidad aplicada a los sectores productivos para docente de FP de centros sostenidos con fondos públicos:** Formación en digitalización aplicada a los sectores productivos, específica para docentes de FP.
- 3. Creación de Aulas de Emprendimiento en Formación Profesional.**
- 4. Redimensionamiento de la oferta de la Formación Profesional.**
- 5. Conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada:** Conversión de aulas en espacios que se aproximen a entornos de trabajo, con incorporación de recursos propios de cada sector productivo, mediante simuladores y otros elementos tecnológicos.
- 6. Conversión de ciclos formativos de grado medio y grado superior en bilingües:** Creación de nuevos ciclos o transformación de ciclos existentes de grado medio y grado superior bilingües en modalidad presencial (LOE o LOGSE).

#### CUARTA.- Obligaciones de las partes.

Dentro de la línea específica de **Evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral**, las partes firmantes se comprometen a:

Por parte de la organización empresarial:

- 1. GESTIÓN Y DESARROLLO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A EMPRESAS Y TRABAJADORES EN EL PREAR.**
  - a. Información, asesoramiento y acompañamiento presencial, telefónico, email y online.
- 2. ENCUNTROS ASOCIACIONES EMPRESARIALES/EMPRESAS.**
  - a. Encuentros/Reuniones con asociaciones empresariales y empresas.
    - Información sobre qué es y para qué sirve el PREAR.
    - Fases que componen el procedimiento.
    - Documentación necesaria y procedimiento de inscripción.
    - Sedes establecidas para el desarrollo del procedimiento.
    - Acompañamiento y orientación en el proceso de inscripción.

Por parte de la Consejería de Educación:

- a. Facilitar toda la información y la documentación referida al PREAR.
- b. Participar con personal técnico en cuantas acciones de difusión, información



y orientación se organicen y les sea solicitado por la entidad suscriptora del presente convenio.

- c. Facilitar materiales para la difusión del procedimiento, así como los formatos básicos para cumplir en materia de difusión con lo establecido por la normativa vigente al respecto.

#### **QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente convenio, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a. Por parte de la Consejería competente en educación, el Director General con competencias en Acreditación de competencias profesionales o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b. Por parte de la organización empresarial, una persona designada por dicha la entidad.
- c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de acreditación de competencias profesionales, que realizará las funciones de secretario.
- d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones, terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del convenio.
- b. Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c. Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d. Cuantas se establezcan en el presente convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año durante la vigencia del convenio, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





## **SEXTA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos.
2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.
3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
4. Dado que las actividades a desarrollar se enmarcan en el Programa de Cooperación Territorial para actuaciones del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, y financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea – NextGenerationEU, se habrá de cumplir con todo lo establecido en materia de publicidad en la normativa vigente.
5. En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuarse, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad Autónoma, así como el logotipo institucional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”.

## **SÉPTIMA.- Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por un periodo máximo de cuatro años adicionales.

## **OCTAVA.- Protección de datos.**

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes



se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; tras su modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 20/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, según el cual todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

#### **NOVENA.- Causas de extinción.**

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

#### **DÉCIMA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
LA REGIÓN DE MURCIA

POR EL/LA REPRESENTANTE DE LA  
ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL 08/04/2021 13:15:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación



**CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ASESORAMIENTO, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES (PREAR) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA (PRTR).**

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por *Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional*, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Y de otra, el Sr. D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo la “organización empresarial”), actuando en calidad de Presidente, elegido en Asamblea General Ordinaria de dicha entidad el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del *Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional*, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.



### **Tercero.**

Que la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*, señala en su artículo 66.4, que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

### **Cuarto.**

Que la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social así como al fomento del empleo. En su artículo 4, se reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley determina que para el desarrollo de dicho Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con, entre otras, las Administraciones públicas, Cámaras de Comercio y entidades de formación.

### **Quinto.**

Que el *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*, modificado por el *Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo*, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Dicho real decreto contempla en el artículo 6, que “la definición, planificación y seguimiento del procedimiento se realizarán con la participación de los interlocutores sociales más representativos”. Así mismo, establece en el artículo 10.3 que “las administraciones competentes, en colaboración con los interlocutores sociales, promoverán la máxima difusión del procedimiento, así como la información y orientación”.

El artículo 21.3 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, indica que “las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas”.

### **Sexto.**

Que en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la gestión única de este procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales corresponde al Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), adscrito al órgano competente en materia de Formación Profesional de la Consejería con competencias en materia de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del *Decreto 311/2007, de 7 de octubre, por el que se crea el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia*.



Que desde la creación de dicho instituto (ICUAM) se han venido impulsando en los últimos años, conjuntamente desde las consejerías con competencias en materia de acreditación de competencias y en materia de formación profesional para el empleo, convocatorias anuales del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) para determinadas cualificaciones profesionales del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales de la Región de Murcia.

#### **Séptimo.**

Que el Plan de Modernización de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional recoge como su primer ámbito estratégico el reconocimiento y acreditación de las competencias básicas y profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. Su Línea 1.3, establece la puesta en marcha de planes de acreditación de competencias por sectores y empresas, con la colaboración de las organizaciones sindicales y empresariales de cada sector.

Para ello, indica que se iniciarán actuaciones concretas en sectores en los que se identifique la ausencia de reconocimiento de las competencias profesionales por parte de los trabajadores. Se llevará a cabo siempre en colaboración con las organizaciones sindicales y las empresas, de modo que se aborde la acreditación de competencias de todo el personal que no disponga de titulación.

Que dicho Plan de Modernización de la Formación Profesional tiene entre sus principios la generalización de los procedimientos de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional de la población activa, en particular de las personas expulsadas del mercado laboral durante la crisis COVID-19. Concretamente, en un escenario de 4 años que comienza en 2020, el objetivo es acreditar las competencias del 40% de la población activa menor de 55 años con un nivel de formación que no les capacita profesionalmente, lo que equivale a 3.352.000 personas en toda España, y particularmente en Murcia representarían a 22.000 personas, lo que equivaldría a una media de 5.500 personas al año.

#### **Octavo.**

Que el acceso a empresas y población activa es imprescindible para el éxito de esta actuación. A tal efecto, es de interés para la Comunidad Autónoma de Murcia establecer un marco de colaboración con los interlocutores sociales para poner en marcha un sistema de sensibilización de empresas, trabajadores, a través de la promoción, difusión e información sobre el procedimiento a potenciales candidatos.

#### **Noveno.**

Que la organización empresarial dispone de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

#### **Décimo.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción, difusión e información a ciudadanos que estén interesados en participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con



la intención de ofrecer una mejora de la cualificación profesional de los ciudadanos y un acceso a niveles formativos superiores que ofrezcan mejores perspectivas profesionales.

### **Undécimo.**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las organizaciones empresariales de la Región de Murcia para el impulso de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo por parte de la organización empresarial de actuaciones de promoción, difusión e información a ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y la formación no formal.

Su objetivo es cumplir, entre otros, con uno de los criterios establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, de acuerdo con el cual, "las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas".

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es facilitar que el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral sea conocido y valorado por empresas y trabajadores como un elemento esencial para la mejora de la cualificación de la población activa, y paso previo para su posible incorporación a la formación permanente de los trabajadores.

### **SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre la primera línea de actuación de entre las incluidas en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y recogidas en las actuaciones financiadas del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 8 de junio de 2021, por el que se ejecutan los créditos que se distribuyen a las Comunidades Autónomas:

- 1. Evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral:** Acciones derivadas del procedimiento, que van desde la inscripción del candidato, hasta, en su caso, la expedición final de la acreditación parcial acumulable, así como las asistencias técnicas necesarias. Estarán incluidas las actuaciones derivadas de los procedimientos de acreditación del personal de tropa y marinería que se efectúen



en colaboración con el Ministerio de Defensa.

2. **Formación en digitalización y sostenibilidad aplicada a los sectores productivos para docente de FP de centros sostenidos con fondos públicos:** Formación en digitalización aplicada a los sectores productivos, específica para docentes de FP.
3. **Creación de Aulas de Emprendimiento en Formación Profesional.**
4. **Redimensionamiento de la oferta de la Formación Profesional.**
5. **Conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada:** Conversión de aulas en espacios que se aproximen a entornos de trabajo, con incorporación de recursos propios de cada sector productivo, mediante simuladores y otros elementos tecnológicos.
6. **Conversión de ciclos formativos de grado medio y grado superior en bilingües:** Creación de nuevos ciclos o transformación de ciclos existentes de grado medio y grado superior bilingües en modalidad presencial (LOE o LOGSE).

#### **CUARTA.- Obligaciones de las partes.**

Dentro de la línea específica de **Evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral**, las partes firmantes se comprometen a:

Por parte de la organización empresarial:

1. GESTIÓN Y DESARROLLO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A EMPRESAS Y TRABAJADORES EN EL PREAR.
  - a. Información, asesoramiento y acompañamiento presencial, telefónico, email y online.
2. ENCUENTROS ASOCIACIONES EMPRESARIALES/EMPRESAS.
  - a. Encuentros/Reuniones con asociaciones empresariales y empresas.
    - Información sobre qué es y para qué sirve el PREAR.
    - Fases que componen el procedimiento.
    - Documentación necesaria y procedimiento de inscripción.
    - Sedes establecidas para el desarrollo del procedimiento.
    - Acompañamiento y orientación en el proceso de inscripción.

Por parte de la Consejería de Educación:

- a. Facilitar toda la información y la documentación referida al PREAR.
- b. Participar con personal técnico en cuantas acciones de difusión, información y orientación se organicen y les sea solicitado por la entidad suscriptora del presente convenio.
- c. Facilitar materiales para la difusión del procedimiento, así como los formatos básicos para cumplir en materia de difusión con lo establecido por la normativa vigente al respecto.





### **QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente convenio, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a. Por parte de la Consejería competente en educación, el Director General con competencias en Acreditación de competencias profesionales o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b. Por parte de la organización empresarial, una persona designada por dicha la entidad.
- c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de acreditación de competencias profesionales, que realizará las funciones de secretario.
- d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones, terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del convenio.
- b. Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c. Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d. Cuantas se establezcan en el presente convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año durante la vigencia del convenio, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **SEXTA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.



3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. Dado que las actividades a desarrollar se enmarcan en el Programa de Cooperación Territorial para actuaciones del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, y financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea – NextGenerationEU, se habrá de cumplir con todo lo establecido en materia de publicidad en la normativa vigente.

5. En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuarse, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad Autónoma, así como el logotipo institucional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”.

#### **SÉPTIMA.- Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por un periodo máximo de cuatro años adicionales.

#### **OCTAVA.- Protección de datos.**

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; tras su modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 20/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, según el cual todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen



contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

#### **NOVENA.- Causas de extinción.**

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevinida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

#### **DÉCIMA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
LA REGIÓN DE MURCIA

POR EL/LA REPRESENTANTE DE LA  
ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez.

Fdo.: \_\_\_\_\_.



## **ORDEN**

Visto el “*Convenio-Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y las organizaciones empresariales, para el desarrollo de acciones de promoción, difusión e información del procedimiento de Asesoramiento, Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales (PREAR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)*”, y considerando que la actividad objeto del mismo se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## **DISPONGO:**

Aprobar el texto del “*Convenio-Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y las organizaciones empresariales, para el desarrollo de acciones de promoción, difusión e información del procedimiento de Asesoramiento, Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales (PREAR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)*”, que se acompaña en el anexo adjunto.

## **LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN**

María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado digitalmente en Murcia)



## ANEXO

**CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ASESORAMIENTO, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES (PREAR) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA (PRTR).**

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

## **REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por *Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional*, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Y de otra, el Sr. D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo la "organización empresarial"), actuando en calidad de Presidente, elegido en Asamblea General Ordinaria de dicha entidad el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

## **EXPONEN**

### **Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

### **Segundo.**

Que la Consejería de Educación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del *Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional*, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del



Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

### Tercero.

Que la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su artículo 66.4, que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

### Cuarto.

Que la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social así como al fomento del empleo. En su artículo 4, se reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley determina que para el desarrollo de dicho Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con, entre otras, las Administraciones públicas, Cámaras de Comercio y entidades de formación.

### Quinto.

Que el *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*, modificado por el *Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo*, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Dicho real decreto contempla en el artículo 6, que “la definición, planificación y seguimiento del procedimiento se realizarán con la participación de los interlocutores sociales más representativos”. Así mismo, establece en el artículo 10.3 que “las administraciones competentes, en colaboración con los interlocutores sociales, promoverán la máxima difusión del procedimiento, así como la información y orientación”.

El artículo 21.3 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, indica que “las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas”.

### Sexto.

Que en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la gestión única de este procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales corresponde al Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), adscrito al órgano competente en materia de Formación Profesional de la Consejería



con competencias en materia de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del *Decreto 311/2007, de 7 de octubre, por el que se crea el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia*.

Que desde la creación de dicho instituto (ICUAM) se han venido impulsando en los últimos años, conjuntamente desde las consejerías con competencias en materia de acreditación de competencias y en materia de formación profesional para el empleo, convocatorias anuales del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) para determinadas cualificaciones profesionales del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales de la Región de Murcia.

### **Séptimo.**

Que el Plan de Modernización de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional recoge como su primer ámbito estratégico el reconocimiento y acreditación de las competencias básicas y profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. Su Línea 1.3, establece la puesta en marcha de planes de acreditación de competencias por sectores y empresas, con la colaboración de las organizaciones sindicales y empresariales de cada sector.

Para ello, indica que se iniciarán actuaciones concretas en sectores en los que se identifique la ausencia de reconocimiento de las competencias profesionales por parte de los trabajadores. Se llevará a cabo siempre en colaboración con las organizaciones sindicales y las empresas, de modo que se aborde la acreditación de competencias de todo el personal que no disponga de titulación.

Que dicho Plan de Modernización de la Formación Profesional tiene entre sus principios la generalización de los procedimientos de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional de la población activa, en particular de las personas expulsadas del mercado laboral durante la crisis COVID-19. Concretamente, en un escenario de 4 años que comienza en 2020, el objetivo es acreditar las competencias del 40% de la población activa menor de 55 años con un nivel de formación que no les capacita profesionalmente, lo que equivale a 3.352.000 personas en toda España, y particularmente en Murcia representarían a 22.000 personas, lo que equivaldría a una media de 5.500 personas al año.

### **Octavo.**

Que el acceso a empresas y población activa es imprescindible para el éxito de esta actuación. A tal efecto, es de interés para la Comunidad Autónoma de Murcia establecer un marco de colaboración con los interlocutores sociales para poner en marcha un sistema de sensibilización de empresas, trabajadores, a través de la promoción, difusión e información sobre el procedimiento a potenciales candidatos.

### **Noveno.**

Que la organización empresarial dispone de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

### **Décimo.**



Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción, difusión e información a ciudadanos que estén interesados en participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una mejora de la cualificación profesional de los ciudadanos y un acceso a niveles formativos superiores que ofrezcan mejores perspectivas profesionales.

#### **Undécimo.**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las organizaciones empresariales de la Región de Murcia para el impulso de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo por parte de la organización empresarial de actuaciones de promoción, difusión e información a ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y la formación no formal.

Su objetivo es cumplir, entre otros, con uno de los criterios establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, de acuerdo con el cual, "las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas".

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es facilitar que el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral sea conocido y valorado por empresas y trabajadores como un elemento esencial para la mejora de la cualificación de la población activa, y paso previo para su posible incorporación a la formación permanente de los trabajadores.

#### **SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre la primera línea de actuación de entre las incluidas en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y recogidas en las actuaciones financiables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 8 de junio de 2021, por el que se ejecutan los créditos que se distribuyen a las Comunidades Autónomas:





- 1. Evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral:** Acciones derivadas del procedimiento, que van desde la inscripción del candidato, hasta, en su caso, la expedición final de la acreditación parcial acumulable, así como las asistencias técnicas necesarias. Estarán incluidas las actuaciones derivadas de los procedimientos de acreditación del personal de tropa y marinería que se efectúen en colaboración con el Ministerio de Defensa.
- 2. Formación en digitalización y sostenibilidad aplicada a los sectores productivos para docente de FP de centros sostenidos con fondos públicos:** Formación en digitalización aplicada a los sectores productivos, específica para docentes de FP.
- 3. Creación de Aulas de Emprendimiento en Formación Profesional.**
- 4. Redimensionamiento de la oferta de la Formación Profesional.**
- 5. Conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada:** Conversión de aulas en espacios que se aproximen a entornos de trabajo, con incorporación de recursos propios de cada sector productivo, mediante simuladores y otros elementos tecnológicos.
- 6. Conversión de ciclos formativos de grado medio y grado superior en bilingües:** Creación de nuevos ciclos o transformación de ciclos existentes de grado medio y grado superior bilingües en modalidad presencial (LOE o LOGSE).

#### CUARTA.- Obligaciones de las partes.

Dentro de la línea específica de **Evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral**, las partes firmantes se comprometen a:

Por parte de la organización empresarial:

- GESTIÓN Y DESARROLLO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A EMPRESAS Y TRABAJADORES EN EL PREAR.
  - Información, asesoramiento y acompañamiento presencial, telefónico, email y online.
- ENCUENTROS ASOCIACIONES EMPRESARIALES/EMPRESAS.
  - Encuentros/Reuniones con asociaciones empresariales y empresas.
    - Información sobre qué es y para qué sirve el PREAR.
    - Fases que componen el procedimiento.
    - Documentación necesaria y procedimiento de inscripción.
    - Sedes establecidas para el desarrollo del procedimiento.
    - Acompañamiento y orientación en el proceso de inscripción.

Por parte de la Consejería de Educación:

- Facilitar toda la información y la documentación referida al PREAR.
- Participar con personal técnico en cuantas acciones de difusión, información y orientación se organicen y les sea solicitado por la entidad suscriptora del



presente convenio.

- c. Facilitar materiales para la difusión del procedimiento, así como los formatos básicos para cumplir en materia de difusión con lo establecido por la normativa vigente al respecto.

#### **QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente convenio, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a. Por parte de la Consejería competente en educación, el Director General con competencias en Acreditación de competencias profesionales o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b. Por parte de la organización empresarial, una persona designada por dicha la entidad.
- c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de acreditación de competencias profesionales, que realizará las funciones de secretario.
- d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones, terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del convenio.
- b. Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c. Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d. Cuantas se establezcan en el presente convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año durante la vigencia del convenio, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



## **SEXTA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos.
2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.
3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
4. Dado que las actividades a desarrollar se enmarcan en el Programa de Cooperación Territorial para actuaciones del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, y financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea – NextGenerationEU, se habrá de cumplir con todo lo establecido en materia de publicidad en la normativa vigente.
5. En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuarse, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad Autónoma, así como el logotipo institucional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”.

## **SÉPTIMA.- Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por un periodo máximo de cuatro años adicionales.

## **OCTAVA.- Protección de datos.**

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se



aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; tras su modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 20/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, según el cual todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

#### **NOVENA.- Causas de extinción.**

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

#### **DÉCIMA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
LA REGIÓN DE MURCIA

POR EL/LA REPRESENTANTE DE LA  
ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL

08/04/2021 13:14:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación



## PROPUESTA

*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su artículo 66.4, que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

*Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social así como al fomento del empleo. En su artículo 4, se reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley determina que para el desarrollo de dicho Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con, entre otras, las Administraciones públicas, Cámaras de Comercio y entidades de formación.

El *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*, modificado por el *Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo*, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Dicho real decreto contempla en el artículo 6, que “la definición, planificación y seguimiento del procedimiento se realizarán con la participación de los interlocutores sociales más representativos”. Así mismo, establece en el artículo 10.3 que “las administraciones competentes, en colaboración con los interlocutores sociales, promoverán la máxima difusión del procedimiento, así como la información y orientación”.

El artículo 21.3 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, indica que “las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas”.

De acuerdo con los antecedentes citados se considera necesario la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las organizaciones empresariales de cada sector, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por lo que desde esta Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, se estima oportuna la celebración de este Convenio de colaboración, para el impulso de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales

La Consejería de Educación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente nº. 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.



En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**PROPONGO:**

**Primero.** Se apruebe el texto del Convenio-Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y las organizaciones empresariales, para el desarrollo de acciones de promoción, difusión e información del procedimiento de Asesoramiento, Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales (PREAR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), cuyo texto se acompaña en el anexo adjunto.

**Segundo.** Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del citado convenio-tipo, a suscribir con las organizaciones empresariales.

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
E INNOVACIÓN**

Juan García Iborra.  
(Documento firmado digitalmente en Murcia)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN**



## ANEXO

### **CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ASESORAMIENTO, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES (PREAR) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA (PRTR).**

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

### **REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por *Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional*, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Y de otra, el Sr. D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo la "organización empresarial"), actuando en calidad de Presidente, elegido en Asamblea General Ordinaria de dicha entidad el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### **EXPONEN**

#### **Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

#### **Segundo.**

Que la Consejería de Educación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del *Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional*, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.





### **Tercero.**

Que la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su artículo 66.4, que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

### **Cuarto.**

Que la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social así como al fomento del empleo. En su artículo 4, se reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley determina que para el desarrollo de dicho Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con, entre otras, las Administraciones públicas, Cámaras de Comercio y entidades de formación.

### **Quinto.**

Que el *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*, modificado por el *Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo*, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Dicho real decreto contempla en el artículo 6, que “la definición, planificación y seguimiento del procedimiento se realizarán con la participación de los interlocutores sociales más representativos”. Así mismo, establece en el artículo 10.3 que “las administraciones competentes, en colaboración con los interlocutores sociales, promoverán la máxima difusión del procedimiento, así como la información y orientación”.

El artículo 21.3 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, indica que “las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas”.

### **Sexto.**

Que en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la gestión única de este procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales corresponde al Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), adscrito al órgano competente en materia de Formación Profesional de la Consejería con competencias en materia de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del *Decreto 311/2007, de 7 de octubre, por el que se crea el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia*.



## Región de Murcia

Consejería de Educación  
Dirección General de Formación  
Profesional e Innovación

Que desde la creación de dicho instituto (ICUAM) se han venido impulsando en los últimos años, conjuntamente desde las consejerías con competencias en materia de acreditación de competencias y en materia de formación profesional para el empleo, convocatorias anuales del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) para determinadas cualificaciones profesionales del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales de la Región de Murcia.

### Séptimo.

Que el Plan de Modernización de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional recoge como su primer ámbito estratégico el reconocimiento y acreditación de las competencias básicas y profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. Su Línea 1.3, establece la puesta en marcha de planes de acreditación de competencias por sectores y empresas, con la colaboración de las organizaciones sindicales y empresariales de cada sector.

Para ello, indica que se iniciarán actuaciones concretas en sectores en los que se identifique la ausencia de reconocimiento de las competencias profesionales por parte de los trabajadores. Se llevará a cabo siempre en colaboración con las organizaciones sindicales y las empresas, de modo que se aborde la acreditación de competencias de todo el personal que no disponga de titulación.

Que dicho Plan de Modernización de la Formación Profesional tiene entre sus principios la generalización de los procedimientos de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional de la población activa, en particular de las personas expulsadas del mercado laboral durante la crisis COVID-19. Concretamente, en un escenario de 4 años que comienza en 2020, el objetivo es acreditar las competencias del 40% de la población activa menor de 55 años con un nivel de formación que no les capacita profesionalmente, lo que equivale a 3.352.000 personas en toda España, y particularmente en Murcia representarían a 22.000 personas, lo que equivaldría a una media de 5.500 personas al año.

### Octavo.

Que el acceso a empresas y población activa es imprescindible para el éxito de esta actuación. A tal efecto, es de interés para la Comunidad Autónoma de Murcia establecer un marco de colaboración con los interlocutores sociales para poner en marcha un sistema de sensibilización de empresas, trabajadores, a través de la promoción, difusión e información sobre el procedimiento a potenciales candidatos.

### Noveno.

Que la organización empresarial dispone de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

### Décimo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción, difusión e información a ciudadanos que estén interesados en participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una mejora de la cualificación



profesional de los ciudadanos y un acceso a niveles formativos superiores que ofrezcan mejores perspectivas profesionales.

### **Undécimo.**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las organizaciones empresariales de la Región de Murcia para el impulso de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo por parte de la organización empresarial de actuaciones de promoción, difusión e información a ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y la formación no formal.

Su objetivo es cumplir, entre otros, con uno de los criterios establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, de acuerdo con el cual, "las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas".

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es facilitar que el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral sea conocido y valorado por empresas y trabajadores como un elemento esencial para la mejora de la cualificación de la población activa, y paso previo para su posible incorporación a la formación permanente de los trabajadores.

### **SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre la primera línea de actuación de entre las incluidas en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y recogidas en las actuaciones financiables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 8 de junio de 2021, por el que se ejecutan los créditos que se distribuyen a las Comunidades Autónomas:

- 1. Evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral:** Acciones derivadas del procedimiento, que van desde la inscripción del candidato, hasta, en su caso, la expedición final de la acreditación parcial acumulable, así como las asistencias técnicas necesarias. Estarán incluidas las actuaciones derivadas de los procedimientos de acreditación del personal de tropa y marinería que se efectúen en colaboración



con el Ministerio de Defensa.

2. **Formación en digitalización y sostenibilidad aplicada a los sectores productivos para docente de FP de centros sostenidos con fondos públicos:** Formación en digitalización aplicada a los sectores productivos, específica para docentes de FP.
3. **Creación de Aulas de Emprendimiento en Formación Profesional.**
4. **Redimensionamiento de la oferta de la Formación Profesional.**
5. **Conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada:** Conversión de aulas en espacios que se aproximen a entornos de trabajo, con incorporación de recursos propios de cada sector productivo, mediante simuladores y otros elementos tecnológicos.
6. **Conversión de ciclos formativos de grado medio y grado superior en bilingües:** Creación de nuevos ciclos o transformación de ciclos existentes de grado medio y grado superior bilingües en modalidad presencial (LOE o LOGSE).

#### CUARTA.- Obligaciones de las partes.

Dentro de la línea específica de **Evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral**, las partes firmantes se comprometen a:

Por parte de la organización empresarial:

1. GESTIÓN Y DESARROLLO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A EMPRESAS Y TRABAJADORES EN EL PREAR.
  - a. Información, asesoramiento y acompañamiento presencial, telefónico, email y online.
2. ENCUNTROS ASOCIACIONES EMPRESARIALES/EMPRESAS.
  - a. Encuentros/Reuniones con asociaciones empresariales y empresas.
    - Información sobre qué es y para qué sirve el PREAR.
    - Fases que componen el procedimiento.
    - Documentación necesaria y procedimiento de inscripción.
    - Sedes establecidas para el desarrollo del procedimiento.
    - Acompañamiento y orientación en el proceso de inscripción.

Por parte de la Consejería de Educación:

- a. Facilitar toda la información y la documentación referida al PREAR.
- b. Participar con personal técnico en cuantas acciones de difusión, información y orientación se organicen y les sea solicitado por la entidad suscriptora del presente convenio.
- c. Facilitar materiales para la difusión del procedimiento, así como los formatos básicos para cumplir en materia de difusión con lo establecido por la normativa vigente al respecto.



## **QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente convenio, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a. Por parte de la Consejería competente en educación, el Director General con competencias en Acreditación de competencias profesionales o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b. Por parte de la organización empresarial, una persona designada por dicha entidad.
- c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de acreditación de competencias profesionales, que realizará las funciones de secretario.
- d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones, terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del convenio.
- b. Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c. Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d. Cuantas se establezcan en el presente convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año durante la vigencia del convenio, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **SEXTA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.



## Región de Murcia

Consejería de Educación  
Dirección General de Formación  
Profesional e Innovación

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. Dado que las actividades a desarrollar se enmarcan en el Programa de Cooperación Territorial para actuaciones del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, y financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea – NextGenerationEU, se habrá de cumplir con todo lo establecido en materia de publicidad en la normativa vigente.

5. En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuarse, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad Autónoma, así como el logotipo institucional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”.

### **SÉPTIMA.- Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por un periodo máximo de cuatro años adicionales.

### **OCTAVA.- Protección de datos.**

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; tras su modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 20/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, según el cual todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito



contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

**NOVENA.- Causas de extinción.**

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**DÉCIMA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
LA REGIÓN DE MURCIA

POR EL/LA REPRESENTANTE DE LA  
ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez.

Fdo.: \_\_\_\_\_.



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**RELATIVA AL CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ASESORAMIENTO, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES (PREAR) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA (PRTR).**

### **ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del *Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional*, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su artículo 66.4, que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

La *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social así como al fomento del empleo. En su artículo 4, se reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

El artículo 6 de la mencionada Ley determina que para el desarrollo de dicho Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con, entre otras, las Administraciones públicas, Cámaras de Comercio y entidades de formación.

El *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*, modificado por el *Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo*, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Dicho real decreto contempla en el artículo 6, que "la definición, planificación y seguimiento del





procedimiento se realizarán con la participación de los interlocutores sociales más representativos". Así mismo, establece en el artículo 10.3 que "las administraciones competentes, en colaboración con los interlocutores sociales, promoverán la máxima difusión del procedimiento, así como la información y orientación".

Así mismo, el artículo 21.3 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, indica que "las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas".

Así mismo, el Plan de Modernización de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional recoge como su primer ámbito estratégico el reconocimiento y acreditación de las competencias básicas y profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. Su Línea 1.3, establece la puesta en marcha de planes de acreditación de competencias por sectores y empresas, con la colaboración de las organizaciones sindicales y empresariales de cada sector.

Para ello, indica que se iniciarán actuaciones concretas en sectores en los que se identifique la ausencia de reconocimiento de las competencias profesionales por parte de los trabajadores. Se llevará a cabo siempre en colaboración con las organizaciones sindicales y las empresas, de modo que se aborde la acreditación de competencias de todo el personal que no disponga de titulación.

De acuerdo con los antecedentes citados se considera necesario la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las organizaciones empresariales de cada sector, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por lo que desde esta Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, se estima oportuna la celebración de este Convenio de colaboración, para el impulso de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

## OBJETO DEL ACUERDO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El objeto de este convenio consiste en el establecimiento de los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y diversas organizaciones sindicales y empresariales, con el fin de poner en marcha actividades de promoción, difusión e información a ciudadanos en relación al procedimiento PREAR.

Será destinatario de este Convenio cualquier ciudadano que no disponga de titulación pero sí de determinada experiencia laboral o formación no formal, y participar en el procedimiento PREAR con la finalidad de ver reconocidas y acreditadas sus competencias profesionales.

El objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No se trata de un contrato por dos razones, por su finalidad, pues el objeto del convenio



es la colaboración para para el impulso de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, y porque no conlleva gasto alguno.

## IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN

Se prevé un impacto económico positivo en la Región a medio plazo, pues la acreditación de las competencias profesionales de trabajadores no cualificados, incidirá en la dinamización del mercado de trabajo, contribuyendo a la activación de sectores estratégicos de la economía y el empleo, dentro de una realidad económica cada vez más global.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la colaboración se instrumentará mediante la suscripción del presente Convenio, que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La ejecución del acuerdo no supondrá gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que las organizaciones empresariales disponen de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, pudiendo prestar un servicio de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

## TRAMITACIÓN

En atención a la falta de relevancia particular del convenio que se informa no se considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## VIGENCIA

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin



propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece *“será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*, justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL SUBDIRECTOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo: Luis E. Gómez Espín



**Expte: Conv. 07/22**

## **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO: CONVENIO-TIPO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ASESORAMIENTO, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES (PREAR) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).**

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 14/2022, de 8 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES**

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:



- Borrador del Convenio de referencia.
- Memoria justificativa del Subdirector General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación a la Consejera de Educación, de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de Orden de la Consejera de Educación de aprobación del texto del Convenio.
- Borrador de la propuesta de la Consejera de Educación de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.- OBJETO.** El convenio que se informa tiene por objeto establecer el modelo al que han de adaptarse los convenios de colaboración específicos que se suscriban con organizaciones empresariales que quieran adherirse al mismo, para el desarrollo de acciones de promoción, difusión e información del procedimiento de asesoramiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales (PREAR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).



Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el **art. 47.1** de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** (en adelante Ley 40/2015) al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado, para la realización de un **fin común**. Dicha finalidad, de conformidad con la cláusula primera es la siguiente: *“facilitar que el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral sea conocido y valorado por empresas y trabajadores como un elemento esencial para la mejora de la cualificación de la población activa, y paso previo para su posible incorporación a la formación permanente de los trabajadores”*.

A tal fin el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en su artículo 8, entre las entidades que pueden facilitar información y orientación del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, reconoce a los agentes sociales, Cámaras de Comercio y otras entidades y organizaciones públicas y privadas.

La figura del convenio-tipo suele utilizarse, por razones de eficacia y agilidad administrativa, en aquellos casos en que se pretende suscribir el mismo convenio con un indeterminado o, en todo caso, elevado número de entidades, y durante un período más o menos prolongado en el tiempo. En el presente caso, el destinatario son las organizaciones empresariales que van a participar en el desarrollo de acciones de promoción, difusión e información del procedimiento de asesoramiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales (PREAR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).



**SEGUNDA.- COMPETENCIA.** El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional.

La gestión única del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, en esta Comunidad Autónoma, corresponde al Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), adscrito al órgano competente en materia de formación profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 311/2007, de 7 de octubre, por el que se crea el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.

**TERCERA.- NORMATIVA.** La normativa aplicable al convenio que se informa es la Ley 40/2015 (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015.



**CUARTA.- GASTO.** De conformidad con la memoria justificativa la suscripción de este Convenio no genera un gasto adicional al ya asumido por la Consejería de Educación en los Presupuestos Generales de la CARM. Por ello y **de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.**

No se contempla en el convenio la asunción de compromisos económicos por ninguna de las partes.

**QUINTA.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL.** Al no haber interés económico de las partes firmantes y el interés general que persigue la firma del presente convenio, queda claro el carácter no contractual del convenio que se pretende firmar; por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Así lo señala la citada memoria justificativa *“No se trata de un contrato por dos razones, por su finalidad, pues el objeto del convenio es la colaboración para el impulso de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, y porque no conlleva gasto alguno”*.

En este sentido, consideramos que el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos, sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial.





**SEXTA.- TRAMITACIÓN.** El artículo 50 de la Ley 40/2015 establece que será necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*”.

Se ha comprobado que la memoria justificativa remitida recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

Por otra parte se ha dado cumplimiento a lo establecido en el título V, Capítulo II de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, al prever en la cláusula cuarta del convenio que la empresa o entidad que realice las acciones de información y orientación velará para que el personal que esté en contacto habitual con menores cumpla el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Finalmente, destacar que, una vez autorizada la celebración del convenio, deberá incluirse expresamente en el texto la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice el mismo.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a la vigencia del convenio, se prevé una duración de cuatro años prorrogable por un período máximo de otros cuatro años más, por lo que se encuentra dentro del plazo máximo previsto en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015.

**OCTAVA.-** Por otra parte, conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia



educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

A este respecto, se considera justificado lo indicado en la citada memoria justificativa del centro gestor de fecha 31 de marzo de 2021, que indica lo siguiente; *“en atención a la falta de relevancia particular del convenio que se informa, no se considera necesario la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia.”*

**NOVENA.**- Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene la Consejera de Educación.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde a la Consejera de Educación de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.



Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**CONCLUSIÓN.-** En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el borrador del Convenio tipo para el desarrollo de acciones de promoción, difusión e información del procedimiento de asesoramiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales (PREAR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

**EL ASESOR JURÍDICO: Antonio Pérez Peregrín**  
**VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández González**  
**(documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)**



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Educación, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y las organizaciones empresariales, para el desarrollo de acciones de promoción, difusión e información del procedimiento de Asesoramiento, Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales (PREAR), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**